

ORDEN DE LA CONSEJERÍA DE SANIDAD DE RESOLUCIÓN DE LA SOLICITUD DE ACCESO A INFORMACIÓN PÚBLICA FORMULADA POR

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Con fecha de entrada en el registro de 9 de enero de 2026, presentó formulario para el ejercicio del derecho de acceso a la información pública, por medio del cual solicita el acceso a la siguiente información:

“El Ministerio de Sanidad promovió en el año 2011 la realización de trabajos cuyo objetivo era analizar el estado de situación de los sistemas de contabilidad analítica de los hospitales del SNS con la finalidad de identificar propuestas de normalización y mejora. Este trabajo dio lugar al informe “Análisis de los sistemas de contabilidad analítica en los hospitales del SNS. Año 2011”. El mismo es público y está disponible en la dirección: https://www.sanidad.gob.es/en/estadEstudios/estadisticas/docs/Informe_SCA_hospitalarios_e_n_SNS_WEB.pdf Castilla y León participó en dicho trabajo figurando dentro del epígrafe Colaboradores D. Juan Antonio de la Fuente Ortega (Gerencia Regional de Salud de Castilla y León) recogiendo la descripción del estado del Sistema de Contabilidad analítica en el epígrafe 5.4. EL SISTEMA DE CONTABILIDAD ANALÍTICA GESCOT® EN LA GERENCIA REGIONAL DE SALUD DE CASTILLA Y LEÓN. En dicho capítulo se explica que la contabilidad analítica se gestiona en el software GESCOT® declarando los aspectos más significativos de la implantación del sistema de contabilidad analítica GESCOT® en la Gerencia Regional de Salud de Castilla y León. Declara que el sistema de contabilidad analítica implantado en los centros hospitalarios de SACYL permite obtener información del consumo de recursos: (i) Por centro de responsabilidad, (ii) Por línea de actividad asistencial y (iii) Por proceso concluyendo que la información se puede extraer con periodicidad mensual, siendo factible exportar las salidas de información en formato Excel y documentos PDF. En base a la metodología de funcionamiento de GESCOT® explicada en el documento del Ministerio de Sanidad (5.1. EL SISTEMA DE CONTABILIDAD ANALÍTICA “GESTIÓN DE COSTES CLÍNICOS” (GESCOT®) y a la implantación que del mismo dice haber llevado a cabo la Gerencia Regional de Salud, se solicita en formato excel:

- 1.- Datos anuales desde el ejercicio 2012 hasta cierre de 2025 de los Hospitales de Valladolid (Rio Hortega y Clínico), Salamanca, León y Burgos*
- 2.- Costes por GFHs según clasificación e imputación primaria: Estructurales, Intermedio, Finales e Intermedio -final*
- 3.-En caso de existir, análisis por inductores de coste. Ejemplo: Coste del GFH Restauración y cálculo por inductor de coste: menú*

SEGUNDO.- Esta solicitud fue remitida desde la Dirección General de Transparencia y Buen Gobierno, con fecha 12 de enero de 2026, al Servicio de Estudios, Documentación y Estadística de la Consejería de Sanidad, órgano competente para la tramitación del presente expediente.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- La competencia para resolver la solicitud de acceso a la información formulada por _____ corresponde a la persona titular de la Consejería de Sanidad en virtud de lo dispuesto en el artículo 7.1.a) de la Ley 3/2015, de 4 de marzo, de Transparencia y Participación Ciudadana de Castilla y León, en cuanto competente para resolver las solicitudes que se refiera a documentos en poder de la Consejería o de sus Organismos Autónomos, en este caso de la Gerencia Regional de Salud.

Por Orden de la Consejería de Sanidad de 4 de noviembre de 2019 se delega la firma de las órdenes por las que se resuelvan las solicitudes de acceso a la información previstas en la Ley 3/2015 en el titular de la Secretaría General de la Consejería de Sanidad.

SEGUNDO.- Son aplicables para la resolución de la citada solicitud en materia de acceso a la información pública, el artículo 13.d) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el artículo 12 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno (LTAIBG) y el artículo 5 de la Ley 3/2015, de 4 de marzo, de Transparencia y Participación Ciudadana de Castilla y León. Asimismo, es de aplicación el Decreto 7/2016, de 17 de marzo, por el que se regula el procedimiento para el ejercicio del derecho de acceso a la información pública en la Comunidad de Castilla y León.

TERCERO.- De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, se entiende por información pública *“los contenidos o documentos, cualquiera que sea su formato o soporte, que obren en poder de alguno de los sujetos incluidos en el ámbito de aplicación de este título y que hayan sido elaborados o adquiridos en el ejercicio de sus funciones”*.

Por lo tanto, la Ley define el objeto de una solicitud de acceso a la información en relación con información que ya existe, por cuanto está en posesión del organismo que recibe la solicitud, bien porque él mismo la ha elaborado o bien porque la ha obtenido en ejercicio de las funciones y competencias que tiene encomendadas.

Debemos tener presente que el derecho de acceso a la información pública no es un derecho ilimitado o absoluto, en el sentido de que garantice el acceso a toda la información pública en cualquier materia a cualquier persona, encontrándose previstos los posibles límites o causas de inadmisión en los artículos 14, 15 y 18 de la LTAIBG.

El artículo 18.1 e) de la LTAIBG establece como causa de inadmisión de las solicitudes de acceso a información pública *“las solicitudes que sean manifiestamente repetitivas o tengan un carácter abusivo no justificado con la finalidad de transparencia de la Ley.”*

El Criterio Interpretativo CI/003/2016 del Consejo de Transparencia se remite al concepto de abuso del artículo 7.2 del Código Civil, así se entiende por abuso el acto u omisión que, por la intención de su autor, por su objeto o por las circunstancias en que se realice, sobrepase manifiestamente los límites normales del ejercicio de un derecho.



La solicitud formulada por información extraordinario, abarcando: acumula un volumen de

- datos correspondientes a trece años (2012–2025).
- datos procedentes de cinco hospitales: hospitales de Valladolid (Río Hortega y Clínico), Salamanca, León y Burgos.
- datos con desagregación por GFH. Los hospitales suelen definir múltiples Grupos Funcionales Homogéneos, algunos ejemplos comunes son GFH de Hospitalización Médica, GFH de Hospitalización Quirúrgica, GFH de Radiología, GFH de Laboratorio, GFH de Consultas Externas, GFH de Farmacia Hospitalaria ...
- y, además, análisis por inductores de coste. Estas variables pueden ser de distintos tipos como inductores de actividad, de tiempo o de intensidad.

Por ello, en primer lugar, el volumen de información que requiere la interesada que se ponga a su disposición necesariamente tendría incidencia en el funcionamiento de la organización administrativa puesto que generaría un ímprobo trabajo con la revisión de datos de más de diez años, en los hospitales del Grupo III-IV del Sistema Público de Salud de Castilla y León: Hospital Universitario de Salamanca, Hospital Clínico Universitario de Valladolid, Hospital Universitario Río Hortega de Valladolid, Complejo Asistencial Universitario de León y Hospital Universitario de Burgos, todos ellos con un elevado volumen de actividad, personal y recursos.

Teniendo en cuenta lo anterior, la solicitud de exige la recopilación, integración y elaboración de un volumen extraordinario de información cuya obtención implicaría un tratamiento técnico complejo que resulta abusivo desde el punto de vista cualitativo y resulta excesivo para el cumplimiento de la finalidad de la Ley 19/2013, no sólo por el número de años y el número de hospitales respecto a los que se solicita información, sino porque se solicita junto a múltiples GFH, que pueden ser decenas, y junto a análisis por inductores de coste que pueden ser de distinta tipología relacionados con la cantidad de actividad (número de pacientes, número de cirugías, número de pruebas), duración (minutos de quirófano, horas de enfermería, tiempo de uso de equipos) o complejidad (nivel de cuidados, número de fármacos en preparación).

Además, hay que subrayar que, aunque la solicitud se refiera a información económica, la desagregación por GFH y años puede generar identificabilidad indirecta en servicios hospitalarios concretos, lo que origina conflictos con las obligaciones de reserva estadística y riesgos de divulgación de estrategias de gestión interna.

En definitiva, el volumen de información solicitado configura objetivamente una solicitud de elaboración compleja y masiva, que excede de la finalidad propia de la transparencia y entra en el ámbito de la investigación, explotación o tratamiento intensivo de datos.

Por todo lo expuesto, en virtud de los antecedentes de hecho y en base a los fundamentos de derecho recogidos en la propuesta del Servicio de Estudios, Documentación y Estadística, y de conformidad con la normativa de pertinente aplicación,

RESUELVO

Inadmitir a trámite la solicitud de acceso a la información presentada por , por tener un carácter abusivo no justificado con la finalidad de transparencia de la LTAIBG, en aplicación de lo dispuesto en su artículo 18.1.e).

Notifíquese la presente Orden a la interesada, indicando que contra la misma podrá interponerse, con carácter potestativo, reclamación ante la Comisión de Transparencia, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su notificación, conforme a lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 3/2015, de 4 de marzo, o bien directamente recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, en el plazo de dos meses, computado desde el día siguiente al de su notificación, en virtud de lo dispuesto en los artículos 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

EL SECRETARIO GENERAL
Por delegación de firma
(Orden de 4 de noviembre de 2019)
Israel Diego Aragón